



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## Oficina del Comisionado de Seguros

11 de enero de 2019

**CARTA NORMATIVA NÚM. CN-2019-246-D**

**A TODOS LOS ASEGURADORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

**FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 27.164 DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO**

Estimados señoras y señores:

La Ley Núm. 247-2018 incorporó al Código de Seguros de Puerto Rico un nuevo Artículo 27.164, con el fin de proveer remedios civiles adicionales a la ciudadanía en caso de incumplimientos y violaciones a ciertas disposiciones de dicho Código por parte de un asegurador. Para lograr su propósito, el Artículo 27.164 establece, como condición previa a entablar una acción civil bajo sus disposiciones, el requisito de notificar al Comisionado y al asegurador sobre una alegada violación y/o incumplimiento.

El inciso (3) del referido Artículo establece lo siguiente:

Como condición previa a entablar una acción bajo las disposiciones de este Artículo, la parte afectada deberá notificar por escrito al Comisionado y a la aseguradora de la violación. La Aseguradora tendrá un término de sesenta (60) días para remediar la misma. El Comisionado, de entender que la notificación por escrito es insuficiente o vaga, devolverá la misma y el término de sesenta (60) días no comenzará a cursar hasta tanto se subsane la deficiencia identificada por el Comisionado.

a. Dicha notificación deberá hacerse en un formulario oficial a ser provisto por el Comisionado y deberá contener la siguiente información, así como cualquier otra información que el Comisionado, a su discreción, entienda necesaria discreción del Comisionado [sic]:

i. Citar el Artículo o Sección bajo la cual se imputa una violación y una cita del lenguaje incluido bajo dicho Artículo o Sección que se alega fue infringido por la aseguradora.

ii. Una relación de hechos que dieron pie a la violación.

iii. El nombre de la persona o entidad involucrada en la violación.

iv. Referencia al lenguaje bajo las cubiertas de la póliza que sea relevante bajo la violación alegada. Si la persona que presenta la reclamación es un tercero, no se le pedirá que haga referencia al lenguaje específico de la póliza si la aseguradora



autorizada no ha proporcionado una copia de la póliza al reclamante, luego de este haberla solicitado por escrito.

v. Una declaración de que la notificación se entrega con el fin de perfeccionar el derecho a buscar el recurso civil autorizado por esta Sección.

b. Dentro de los veinte (20) días posteriores al recibo de la notificación, el Comisionado podrá devolver cualquier notificación que no proporcione en el aviso la información específica requerida por este Artículo. El Comisionado deberá indicar las deficiencias específicas contenidas en la notificación.

c. No procederá acción alguna si, dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibo de la notificación, se pagan los daños o se corrigen las deficiencias o violaciones que fundamentan la notificación.

d. El asegurador autorizado que sea el destinatario de la notificación bajo este Artículo deberá notificar al Comisionado sobre la resolución de la presunta violación, acompañado por un acuerdo de conformidad y satisfacción firmado por el reclamante o su representante.

e. Una notificación bajo este Artículo, así como cualquier otra notificación subsiguiente, interrumpirá por sesenta y cinco (65) días, desde la fecha del depósito en el correo de la notificación, cualquier término prescriptivo para incoar acciones en los tribunales.

Para dar cumplimiento cabal con dicha disposición, mediante la presente Carta Normativa la Oficina del Comisionado de Seguros establece el *Formulario de Notificación previo a Entablar una Acción Civil a Tenor con el Artículo 27.164 del Código de Seguros de Puerto Rico*, que deberá cumplimentar íntegramente toda persona, previo a entablar una acción civil bajo las disposiciones del Artículo 27.164 del Código de Seguros de Puerto Rico, y el cual deberá ser notificado a esta Oficina y al asegurador. Se advierte que toda notificación hecha en un formato distinto al Formulario que se adjunta a la presente Carta Normativa, será considerada como no realizada.

Además, se advierte a toda persona que vaya a entablar una acción civil bajo las disposiciones del Artículo 27.164 del Código de Seguros de Puerto Rico, que deberá mantener la documentación necesaria para evidenciar el cumplimiento con la notificación requerida en dicho Artículo.

Se requiere el más estricto cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Cordialmente,



**Javier Rivera Ríos, LUTCF**  
Comisionado de Seguros de Puerto Rico